

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON ANEXO II

Junto con el Anexo II todas las entidades participantes que figuran como admitidas provisionales (beneficiarias y suplentes provisionales) deben aportar a través del aplicativo de Profeus-A y en el plazo de 5 días hábiles la documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en los formularios de solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tanto de los requisitos como de los criterios objetivos de valoración y en particular:

01. Anexo II

02. Escrituras entidad

03. Poderes de representación (o documento análogo que acredite la validez de representación en el acto)

04. Certificado cuenta corriente.

05. Certificados de calidad (EFQM - ISO 9001 -ISO 9004 - 2009 – ISO 9004 - 2018 -UNE-9320 - prevención riesgos laborales - medio ambiente - Q*FOR - seguridad de la información), entre otros – (vigentes), en su caso.

06. Titulación formación en género, en su caso.

07. Certificación cumplimiento otras convocatorias conforme al contenido del resuelve décimo de la convocatoria (estatal o cualquier otra comunidad autónoma), en su caso.

08. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán adjuntar la declaración de cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

Si la entidad solicitante puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada conforme a la normativa aplicable, acreditará el requisito de cumplir la normativa de morosidad, mediante un certificado propio de la empresa que firme su representante legal. El certificado deberá incluir que puede presentar cuentas abreviadas y declarar que cumple los plazos de pago previstos en la normativa de morosidad.

En este primer caso, se debe adjuntar la documentación que acredite que la entidad cumple con los requisitos que establece la normativa contable, concretamente se debe acreditar que concurren al menos dos de las tres circunstancias siguientes:

a) El total activo que figura en el modelo del balance no supera los 11.400.000 €.



- b) El importe neto de la cifra anual de negocios no supera los 22.800.000 €.
- c) El número medio de trabajadores no es superior a 250.

Si no puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, acreditará el requisito mediante un certificado de auditor incluido en el ROAC, que debe ser quien lo firme. El certificado deberá indicar que cumple con los plazos de pago establecidos legalmente en la normativa de morosidad, en referencia a las últimas cuentas anuales auditadas.

